

# PÚBLICO

C. P. LIR ORDINARIO N° 12000/ 64 Vrs.

**DISPONE PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIÓN PARA INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS E INFORME DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LIRQUÉN, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA.**

**LIRQUÉN, 16 ABR 2024.**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; la Ley 16.744, "Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales"; el D.F.L. (T. y.PS.) N° 1, "Código del Trabajo", del 2003, Art. 184° y 188°; la Ley de Subcontratación N° 20.123, del 14 de octubre de 2006; la Circular N° 3.335, del 31 de octubre de 2017, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO.), Obligaciones de las entidades empleadoras dispuestas por el Artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, deroga y reemplaza las Circulares SUSEO N°2.345 Y 2.378, de 2007; 2-607 y 2.611 de 2010, y el N° 5 del título II dela Circular N° 2.893, de 2012; el D.S. n° 40 (T. y PS.), del 11 de febrero 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

## **RESUELVO:**

- 1.- **DISPÓNESE** el procedimiento y cumplimiento de las exigencias y responsabilidades, como, asimismo, la obligación de las empresas mandantes, contratistas y subcontratistas, que efectúen diversas faenas en el ámbito marítimo – portuario en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lirquén.
  - a.- Anexo "A": Instrucciones acerca de la obligatoriedad de informar accidentes e incidentes en el área marítimo-portuaria, suspensión de faenas e informe de accidente que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera.
  - b.- Anexo "B": Informe Final de Accidente (En español).
  - c.- Anexo "C": Informe de Incidentes (En español).
- 2.- **DECLÁRASE** que el incumplimiento de alguna de las instrucciones y medidas de seguridad indicadas en la presente resolución, será causal suficiente para suspender los trabajos y multar a la empresa.
- 3.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. LIR. ORDINARIO N° 12.000/34 del 18 de junio de 2021.
- 4.- **VIGENCIA**, Carácter permanente.
- 5.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FRANCISCO REQUENA DELGADO  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN**

### **DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Interesados.
- 2.- Archivo.

**ANEXO "A"**

**PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES  
EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS  
E INFORME DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE  
LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LIRQUÉN, QUE AFECTEN A PERSONAS DE  
NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA.**

**I.- ANTECEDENTES.**

- a) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley que ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de estas facultades, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.
- b) La Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- c) La Autoridad Marítima tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o las instalaciones portuarias.
- d) Independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones ante un accidente a personas, es de vital importancia para la Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima para efectuar las primeras diligencias del hecho y evaluar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo Permanente de Talcahuano.
- e) La Superintendencia de Seguro Social en virtud de sus facultades y a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123 y al artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, el cual a través de la resolución N° 156, de 2018, que aprueba el Compendio del Seguro de la Ley N° 16.744, que establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivamente.
- f) Incidente es un Suceso o sucesos relacionados con el trabajo en el cual ocurre o podría haber ocurrido un daño, deterioro de la salud (sin tener en cuenta la gravedad), o una fatalidad. (se deben siempre registrar e informar a esta Autoridad Marítima Local con el objetivo de estar en conocimiento ante posibles accidentes en el lugar de trabajo).

## II.- OBJETIVOS.

- a) Informar de inmediato a la Capitanía de Puerto de Lirquén cualquier accidente que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima, con el objeto de que personal de Policía Marítima se constituya en el lugar. Además, se deberán informar aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente marino.
- b) Establecer el puesto de "**FIGURA RESPONSABLE**" deberá efectuar el cumplimiento de lo indicado en la Circular N° 3.335 (SUSESO), del 31 de octubre de 2017. En caso que corresponda, se deberá evitar la alteración del lugar del accidente.
- c) Remitir el "**Informe Preliminar de Accidente**" elaborado por Profesional Prevención de Riesgos de la empresa, en un **plazo de 24 horas**.
- d) **Remitir el "Informe final de Accidente" de acuerdo al Anexo "B", en un plazo de 15 días hábiles desde la ocurrencia del accidente. Además, deberá mantener informada la tipificación gravedad del accidente, organismo Mutual.**
- e) En caso que el incidente no produzca lesión a las personas, también deberá ser informado a esta Capitanía de Puerto, a través del correo **opercplqw@directemar.cl**.

## III.- ÁMBITO DE ACCIÓN.

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de un accidente a una o varias personas, tales como:

- 1.- Recintos Portuarios.
- 2.- Pesqueras.
- 3.- Terminales Marítimos.
- 4.- Astilleros, Varaderos.
- 5.- Faenas de Buceo.
- 6.- Muelles, Caletas de Pescadores.
- 7.- Naves Especiales Nacionales y Extranjeras.
- 8.- Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras.
- 9.- Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros, entre otros.

## IV.- RESPONSABILIDADES.

Debido a la diversidad de rubros que efectúan faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lirquén, existe una mayor probabilidad que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones que afecten la integridad de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte. Para lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa, según su ámbito de acción, deberá establecerse como la "**FIGURA RESPONSABLE**", quien será la persona a cargo de cumplir las siguientes responsabilidades:

- 1.- Informar a la Capitanía de Puerto de Lirquén todos los accidentes que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.

- 2.- verificar si amerita "AUTOSUSPENDER LA FAENA", según la tipificación de accidente establecida en la Circular N° 3.335/2017 de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).
- 3.- Solicitar la presencia en el lugar del accidente del personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, los cuales acudirán a la brevedad, con el objeto de tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información necesaria, etc.).
- 4.- Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo, con el objetivo de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- 5.- La persona a cargo de la faena o trabajo, la cual puede recaer en el Capitán, Patrón, Piloto de Guardia, Supervisor, Jefe de Turno, Jefe de Molo, Jefe de Cubierta, Jefe de Nave, Jefe Cuadrilla, Etc., dentro de la primera hora de ocurrido el hecho, deberá concurrir a la Capitanía de Puerto a estampar la constancia del accidente respectivo, el cual acompañará con el bitácora de la nave, libro de faenas, nombrada, contrato de trabajo, y todo antecedente que pueda aportar a la futura investigación del hecho.
- 6.- Cuando se trate de accidentes a bordo de naves extranjeras, tanto el Capitán los Oficiales, tripulantes y todo el personal que haya participado en la maniobra o faena, deberán prestar declaraciones preliminares ante la Autoridad Marítima, dejando claro quienes los representarán en Chile. (abogado, agencia, etc.).
- 7.- Ante la inconveniencia de contar con el diagnóstico médico preliminar del accidentado, considerando las indicaciones en la Ley 20.584, se deberá consignar la información entregada por el propio afectado al empleador, según conste en el respectivo Certificado de Atención de Urgencia entregado por el centro hospitalario.
- 8.- Las empresas que subcontraten trabajos y faenas en sus instalaciones o naves, serán solidariamente responsables durante la ejecución de estos, debiendo exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, laborales por parte de todos los trabajadores, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes, así mismo, verificar las condiciones técnicas de operación de todo equipo y maquinaria utilizado en los trabajos.
- 9.- Ante la ocurrencia de accidentes, la persona responsable de las faenas o trabajos deberá adoptar las medidas tendientes a proteger y no adulterar el sitio del suceso hasta la llegada de la Autoridad Marítima quienes acordarán el lugar en espera de peritos policiales que designe el Sr. Fiscal de Turno.
- 10.- La reanudación de faenas sólo podrá efectuarse cuando, se verifique que se han subsanado las deficiencias constatadas, ante lo cual la empresa deberá remitir un Informe Técnico, el cual certifique que "las medidas adoptadas por la empresa en la faena afectada por el accidente grave o fatal, permiten garantizar que en dichas faenas no existe riesgos para la seguridad y vida de los trabajadores, dado lo cual se pueden reanudar los trabajos".
- 11.- Remitir el "Informe de Accidente" de acuerdo al anexo "B".
- 12.- Mantener informada a la Capitanía de Puerto de Lirquén, acerca de la gravedad del o los accidentados, remitiendo la información al correo **opercplqwdirectemar.cl**.

## **V.- ACCIDENTES QUE DEBEN SER INFORMADOS.**

Deben ser informados a esta Capitanía de Puerto, tanto los **INCIDENTES** ocurridos y que no hayan causado pérdidas humanas ni materiales (anexo "C"), así como también los **ACCIDENTES** que ocurran en la jurisdicción, ya sean graves o fatales (anexo "B").

De acuerdo a lo establecido en la Circular N° 3.335, del 31 de octubre de 2017, de la SUSESO, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo leve, grave o fatal, el empleador deberá:

- 1.- Autosuspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitiendo a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.
- 2.- Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponda.

Para los efectos de las obligaciones antes señaladas, se establecen las siguientes definiciones, de acuerdo con el concepto de accidente del trabajo previsto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 16.744:

### **1.- Accidente del trabajo fatal:**

Aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

### **2- Accidente del trabajo grave:**

Cualquier accidente del trabajo que:

- Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
- Obligue a realizar maniobras de rescate, u
- Ocurra por caída de altura, de más de 1.8 mts., o
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.
- Ocurra en condiciones hiperbáricas (labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas).

### **3.- Faenas afectadas:**

Aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

## **VI.- PROCEDIMIENTO ANTE UN ACCIDENTE.**

Ante la ocurrencia de un accidente en el ámbito de acción de esta Capitanía de Puerto, la figura responsable o persona natural deberá cumplir el siguiente procedimiento:

### **1.- NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE Y AUTOSUSPENSIÓN DE FAENA A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y SERVICIO DE SALUD CUANDO CORRESPONDA.**

- a) Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de Lirquén en forma inmediata después de ocurrido el hecho, a través de los siguientes medios:

Guardia Operaciones  
Capitanía de Puerto de Lirquén. : 982482920.

Guardia Capitanía de Puerto de Lirquén. :  
41-3839697.

Teléfono Emergencias Marítimas : 137.

Lirquén Capuerto Radio : canal VHF.

- b) Verificar si corresponde efectuar la autosuspensión de la faena de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 3.335/2017 de la Superintendencia de la Seguridad Social (SUSESO).
- c) Los antecedentes que la figura responsable o persona natural deberán informar, en primera instancia, a través de alguno de los medios citados anteriormente, serán los siguientes:
- Hora del accidente.
  - Lugar del accidente.
  - Nombre del o los accidentados.
  - Números del o los accidentados.
  - Posibles causas del accidente.
  - Lugar donde serán derivados.
  - Empleador del o los accidentados.
  - Nombre figura responsable/persona natural.
  - Celular figura responsable/persona natural.
  - Amerita suspender la faena (si/no).
  - Hora de suspensión de faena.
  - Responsable de suspender la faena.
  - Responsable de la faena.

## **2.- CONCURRENCIA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.**

Una vez cumplido el numeral 1, la Figura Responsable o persona natural, solicitará la presencia de personal de Policía Marítima, el cual se constituirá al más breve plazo en el lugar para tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información, entre otros) y de comprobar la aplicación de medidas adoptadas posterior al accidente.

## **3.- INFORME FINAL DE ACCIDENTE.**

Luego de ocurrido el accidente y cuando ya se han determinado las causas, la figura responsable deberá remitir por escrito a la Capitanía de Puerto de Lirquén, en el plazo de 15 días desde la ocurrencia del accidente, la información con los pormenores del hecho a través del formato señalado en anexo "B" Informe Final de Accidente, documento que se emitirá en idioma español y duplicado.

**4.- REPORTE ESTADO DE GRAVEDAD (LEVE, GRAVE O FATAL).**

En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo), la Figura Responsable o persona natural, mantendrá informada a esta Autoridad Marítima del estado de gravedad del o los accidentados a través del siguiente correo electrónico **opercplqwdirectemar.cl**.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FRANCISCO REQUENA DELGADO  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Muelles de Penco S.A.
- 2.- D.P World Lirquén.
- 3.- Pesquera Camanchaca.
- 4.- General Agencias de Naves.
- 5.- Alcaldía Mar de Tomé.
- 6.- Archivo.

**ANEXO "B"**

N° FOLIO CORRELATIVO / AÑO

**INFORME FINAL DE ACCIDENTE (En español).**

**1.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.**

- NOMBRE EMPRESA Y RUT. :
- NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL Y RUT. :
- INFORMACIÓN DE CONTACTO: NOMBRE, TELÉFONO, EMAIL :

**2.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS.**

- NOMBRE :
- C.I./ PASAPORTE :
- FECHA DE NACIMIENTO :
- EDAD :
- DOMICILIO :
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR :
- ESPECIALIDAD/CARGO :
- ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA :
- ORGANISMO ASEGURADOR :
- EMPLEADOR :
- PARTE DEL CUERPO AFECTADA :
- PREDIAGNÓSTICO EVALUACIÓN PARAMÉDICO :
- GRAVEDAD DE LA LESIÓN :

**3.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE.**

- LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE :
- HORA DEL ACCIDENTE :
- FECHA DEL ACCIDENTE :
- FAENA QUE EFECTUABA :
- AGENTE DEL ACCIDENTE :
- TIPO DE ACCIDENTE :
- EXISTEN DAÑOS MATERIALES (DESCRIBA) :
- HORA LLEGADA AMBULANCIA :
- HORA RETIRO ACCIDENTADO :
- CENTRO ASISTENCIA DERIVADO :
- DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE :

**4.- CAUSAS QUE OCASIONARON EL ACCIDENTE.**

a) CAUSAS INMEDIATAS:

- ACTOS SUBESTÁNDAR :
- CONDICIONES SUBESTÁNDAR :

b) CAUSAS BÁSICAS:

- FACTORES PERSONALES :
- FACTORES DEL TRABAJO :

**5.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA (SI CORRESPONDE).**

- AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA (SI/NO) :
- HORA SUSPENSIÓN DE FAENA :
- NOMBRE RESPONSABLE SUSPENSIÓN FAENA :
- FECHA Y HORA DE REANUDACIÓN DE FAENA :

**6.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS.**

- NOMBRE :
- C.I./NRO. PASAPORTE :
- FECHA DE NACIMIENTO :
- ESPECIALIDAD/CARGO :
- EDAD :
- DOMICILIO :
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR :
- EMPLEADOR :
- DÓNDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE :

**7.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR/CAPATAZ/INGENIERO DE TURNO/ENCARGADO DE LA FAENA.**

- NOMBRE :
- C.I./NRO. PASAPORTE :
- TELÉFONO PARTICULAR :
- EMPLEADOR :
- DÓNDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE :

**8.- ANTECEDENTES DE LA CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD DE LA FAENA. DS 40 ART 21.**

- SE EFECTUÓ (SI/NO) :
- LUGAR DE CAPACITACIÓN :
- FECHA/HORA :
- TIEMPO ESTIMADO :
- TEMA :
- DICTADA POR :
- PARTICIPANTES :
- 1.- NOMBRE/C.I.
- 2.- NOMBRE/C.I.
- 3.- NOMBRE/C.I.

**9.- ADJUNTAR FOTOS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE. (6 COMO MÍNIMO).**

**10.- ENTREGAR GRABACIONES DEL ÁREA DEL ACCIDENTE, SI EXISTEN.**

**11.- OBSERVACIONES.**

---

---

---

**NOMBRE/FIRMA  
PREVENCIONISTA DE RIESGOS  
EMPRESA**

**NOMBRE/FIRMA  
REPRESENTANTE  
LEGAL EMPRESA**

(ORIGINAL FIRMADO)

**FRANCISCO REQUENA DELGADO  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Muelles de Penco S.A.
- 2.- D.P World Lirquén.
- 3.- Pesquera Camanchaca.
- 4.- General Agencias de Naves.
- 5.- Alcaldía Mar de Tomé.
- 6.- Archivo.

**ANEXO "C"**

N° FOLIO CORRELATIVO / AÑO

**INFORME DE INCIDENTES (En español).**

- 1.- Descripción detallada de cómo ocurrió el incidente.
- 2.- Causas que ocasionaron el incidente.
  - a) Causas Inmediatas:
    - Actos subestándar.
    - Condiciones subestándar.
  - b) Causas Básicas:
    - Factores Personales.
    - Factores del Trabajo.
- 3.- Medidas preventivas que adoptará la empresa para evitar la repetición de este tipo de incidente.

**NOMBRE  
FIRMA PREVENCIÓNISTA DE  
RIESGOS EMPRESA**

**NOMBRE/FIRMA  
REPRESENTANTE  
LEGAL EMPRESA**

(ORIGINAL FIRMADO)

**FRANCISCO REQUENA DELGADO  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Muelles de Penco S.A.
- 2.- D.P World Lirquén.
- 3.- Pesquera Camanchaca.
- 4.- General Agencias de Naves.
- 5.- Alcaldía Mar de Tomé.
- 6.- Archivo.